

FOLLETO INFORMATIVO
DE
“LAORJAMI INVESTMENTS, S.C.R., S.A.”

Barcelona, a [●] de [●] de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de **“LAORJAMI INVESTMENTS, S.C.R., S.A.”** y en el de **“TALENTA GESTIÓN, SGIC, S.A.”** como sociedad gestora de **“LAORJAMI INVESTMENTS, S.C.R., S.A.”**. No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores en la forma legalmente establecida.

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO PRELIMINAR. PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE “LAORJAMI INVESTMENTS, S.C.R., S.A.” | 2 |
| CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD. | 3 |
| CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES | 8 |
| CAPÍTULO III. LA ENTIDAD EN LA QUE SE DELEGA LA GESTIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD Y COMISIONES. | 12 |
| CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA. | 14 |
| CAPÍTULO V. FISCALIDAD. | 15 |
| CAPÍTULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN LAORJAMI INVESTMENTS. | 19 |
| CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014. | 22 |
| CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO. | 23 |

CAPÍTULO PRELIMINAR. PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE “LAORJAMI INVESTMENTS, S.C.R., S.A.”.

El promotor de la constitución de “**LAORJAMI INVESTMENTS, S.C.R., S.A.**” (la “**Sociedad**”) es “**LAORJAMI, S.L.**” (el “**Promotor**” o el “**Accionista Único**”), una sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en Barcelona, Vía Augusta, n.º 252-260, planta 5ª, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 46.905, Folio 33, Hoja B-55.715, y con NIF B-60120243.

“**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.**” (la “**Sociedad Gestora**”) es la entidad en la cual la Sociedad, en el momento fundacional, ha delegado la gestión de sus activos y cuyos términos y condiciones han sido acordados en virtud del presente folleto (el “**Folleto**”) y en el contrato de gestión (el “**Contrato de Gestión**”). Dicha decisión de delegación de la gestión fue elevada a público en la propia escritura de constitución de la Sociedad.

La Sociedad Gestora manifiesta que los datos contenidos en el presente Folleto se ajustan a las intenciones reales de ésta respecto de la Sociedad, no habiéndose omitido en su desarrollo ningún derecho susceptible de alterar su alcance. Asimismo, la Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.

1. Datos generales de la Sociedad.

- La Sociedad se constituyó bajo la denominación de “LAORJAMI INVESTMENTS, S.C.R., S.A.”, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Santiago M. Giménez Arbona en fecha de 10 de marzo de 2023, con el número 439 de orden de su protocolo; está provista de NIF A-44842680 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la Hoja B-593.365, Tomo 48.709, Folio 216.
- La Sociedad se rige por los estatutos sociales puestos a disposición de los inversores con anterioridad a la suscripción de su inversión, copia de los cuales se adjunta al presente como **ANEXO I**. La misma se presentará en la CNMV para su inscripción en el correspondiente registro conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”).
- La Sociedad se constituyó con duración indefinida, el comienzo de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV (la “**Fecha de Inscripción**”).
- El Auditor designado de la Sociedad es “MOORE ADDVERIS AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P”, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0799.
- Grupo Económico: La Sociedad forma parte del grupo económico “LAORJAMI, S.L.” de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

La Sociedad se constituyó como una Sociedad Anónima cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá igualmente extender su objeto a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer

mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Adicionalmente, la Sociedad podrá invertir en otras Entidades de Capital Riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos así como otras formas de financiación, en los términos y con los límites previstos en la normativa de aplicación. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento en los términos previstos en la normativa de aplicación.

La Sociedad se rige por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

El Consejo de Administración de la Sociedad está formado por los siguientes miembros:

| Consejo de Administración de la Sociedad | | | |
|---|----------------|--------------|-------------------------|
| Nombre y apellidos/ Denominación | NIF/CIF | Cargo | Representada por |
| D. ^a Mireia Tomàs Carulla | 46335298-G | Presidenta | N/A |
| D. Jaume Tomàs Carulla | 38087204-D | Consejero | N/A |
| D. Josep Oriol Tomàs Carulla | 38089221-W | Consejero | N/A |

2. Capital social y acciones.

La Sociedad se constituyó con un capital social inicial de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €), dividido en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones nominativas, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal, quedando el órgano de administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el 75% restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos en metálico.

Las acciones de la Sociedad se dirigirán exclusivamente a aquellos inversores relacionados con el grupo familiar titular de las acciones del Promotor, los cuales deberán suscribir un compromiso de inversión mediante el cual se obliguen a

aportar un determinado importe a la Sociedad (el “**Importe Comprometido**”), sin que este compromiso pueda darse en una cantidad inferior a CIEN MIL EUROS (100.000 €) (el “**Compromiso de Inversión**”). A este respecto, se deja expresa constancia de que dicho Compromiso de Inversión ha sido fijado discrecionalmente por el Promotor, sin que ello suponga que las acciones de la Sociedad puedan ser suscritas por clientes no profesionales, con independencia de que estos últimos reúnan las condiciones previstas en el artículo 75 de la Ley 22/2014. La Sociedad admitirá de aquellos accionistas que cumplan con las condiciones establecidas con anterioridad, compromisos de inversión adicionales con posterioridad a su constitución. Por “**Importe Total Comprometido**” se entiende la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos en cada momento.

A lo largo de la vida de la Sociedad, sus administradores podrán requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la Sociedad. Por tanto, los accionistas de la Sociedad se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar el capital comprometido total de la Sociedad a medida que lo requieran los administradores, respetando siempre las previsiones de los Estatutos Sociales, las relaciones contractuales entre los accionistas y la normativa vigente en cada momento.

El capital social se divide en acciones del mismo valor nominal y que conceden los mismos derechos. Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos y su libre transmisión estará sometida a las restricciones previstas en el artículo 10 de los Estatutos Sociales de la Sociedad en el cual se prevé un derecho de adquisición preferente para las transmisiones *inter vivos* voluntarias o forzosas, quedando expresamente excluidas de aplicación del derecho de adquisición preferente los supuestos de (i) transmisión *mortis causa*, (ii) transmisión *inter vivos* efectuadas a favor del cónyuge, colaterales de hasta el segundo grado o de los ascendientes o descendientes del inversor y (iii) transmisiones a favor de sociedades controladas por los accionistas en los términos previstos en los Estatutos Sociales.

En el supuesto en el que algún accionista incumpla su obligación de desembolso del Compromiso de Inversión, éste dispondrá de un periodo de gracia de quince (15) días, transcurridos los cuales, la Sociedad Gestora podrá iniciar un procedimiento de venta de las acciones del accionista incumplidor de tal manera que el resto de accionistas, o la Sociedad o un tercero pueda adquirir dichas acciones y los Compromisos de Inversión asociados a las mismas, aplicándose al accionista incumplidor una penalidad equivalente a:

- Cuando el accionista incumplidor recibiese una oferta vinculante de un tercero, el 30% del precio de venta.
- Cuando no se hubiera obtenido oferta vinculante de un tercero y se inicie el procedimiento de adquisición por el resto de accionistas o por la propia Sociedad, el 30% del valor razonable de la participación objeto de transmisión forzosa determinado por el experto independiente designado al efecto por la Sociedad Gestora.

El valor liquidativo de las acciones se determinará anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una venta de acciones y será el resultado de dividir el patrimonio neto de la sociedad por el número de acciones. A estos efectos, el valor del patrimonio neto de la sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación, aplicando normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios de valoración establecidos por la EPEVCA (*European Private Equity & Venture Capital Association*).

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de la Sociedad y de las demás condiciones legales y contractuales por las que se rige ésta.

3. **Carácter cerrado de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones.**

- La Sociedad tiene un carácter cerrado.

Las acciones de la Sociedad no serán comercializadas a nuevos inversores.

- Política de adquisición y venta de las acciones:

No está previsto que inicialmente las acciones de la Sociedad sean admitidas a cotización en ningún mercado regulado.

Asimismo, no está previsto que la propia Sociedad facilite a sus accionistas mecanismos de liquidez mediante la adquisición y venta de acciones propias.

El régimen de transmisibilidad de las acciones incluye restricciones a la transmisión, en los términos de lo recogido en el artículo 10 de sus Estatutos Sociales que se adjuntan a este Folleto como **ANEXO I**.

Sin perjuicio de la regla general anterior, está previsto que la Sociedad pueda adquirir acciones propias en caso de incumplimiento por un accionista de sus obligaciones de desembolso del Importe Comprometido.

- Entidad colaboradora: No existe.
- El importe comprometido mínimo por inversor es de CIEN MIL EUROS (100.000€) (el “**Importe Comprometido Mínimo**”).
- La Gestora propondrá a la Sociedad el importe a desembolsar por los Accionistas que considere conveniente en cada momento, según las necesidades de inversión y responsabilidades asumidas por la Sociedad, bien mediante la suscripción sucesiva de Acciones, bien mediante aportaciones del accionista o cualquier otro sistema.
- La Sociedad, si lo considera conveniente, mediante acuerdo de su Junta General, o bien de su Consejo de Administración en casos de delegación en el ámbito del artículo 297 de la LSC, aumentará su capital social para permitir la suscripción y desembolso de efectivo de conformidad con la propuesta de la Gestora.
- La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28 de sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

- La política sobre la distribución de resultados está prevista en el artículo 25 de sus Estatutos Sociales y estará presidida por el principio de devolución de aportaciones y máxima distribución de dividendos posible. Las distribuciones se harán, en todo caso, en efectivo.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

1. Política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos que integrarán el patrimonio de la Sociedad de acuerdo con la política de inversiones que se describe a continuación.

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de *due diligence* en marcha en relación con dichas incidencias adversas. Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **Anexo II** del presente Folleto.

1.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación y en el artículo 7 de los Estatutos Sociales.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

1.2 Política de inversión de la Sociedad

- (a) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad no tiene limitación por área geográfica, no obstante, invertirá fundamentalmente en empresas norteamericanas y europeas y en entidades de capital riesgo norteamericanas y europeas que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas. A este respecto, se deja expresa constancia de que los vehículos de capital riesgo extranjeros en los que invierta la Sociedad cumplirán en todo caso con los requisitos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 22/2014.

En caso de que la toma de participación en determinadas entidades participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio.

(b) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

Las inversiones se harán, preferentemente, a través de Entidades de Capital Riesgo diversificadas sectorialmente, sin otras restricciones más que las establecidas por la Ley 22/2014. Las empresas en las que invierta la Sociedad, directamente o a través de otras Entidades de Capital Riesgo, operarán predominantemente en los sectores de salud, tecnología, industrial, consumo, infraestructuras y servicios.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en otras Entidades de Capital Riesgo mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el mercado primario o mercado de emisión de las mismas, o a través del mercado secundario. Adicionalmente, la Sociedad también invertirá en empresas mediante la toma de participaciones directas o a través de coinversiones directas junto con otras Entidades de Capital Riesgo. La Sociedad invertirá en empresas sin que existan restricciones por la fase de crecimiento en que se encuentren.

Predominantemente, las empresas en las que invierta la Sociedad, directamente o a través de otras Entidades de Capital Riesgo, serán de alta y mediana capitalización. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán tomar también participaciones de manera directa o indirecta en empresas de baja capitalización en fases seed, early y growth.

Las inversiones se seleccionarán atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado, teniendo en cuenta también experiencia del equipo gestor de las Entidades Participadas.

Asimismo, la Sociedad podrá invertir en los fondos o sociedades de capital-riesgo que la Sociedad Gestora gestione en cada momento (los “**Fondos de Talenta**”) siempre que esta última lo considere oportuno para los intereses de la propia Sociedad y de sus accionistas respetando, en todo caso, las medidas implantadas para la gestión de potenciales conflictos de interés. A este respecto, se deja constancia que la Sociedad Gestora ha establecido mecanismos efectivos para evitar la duplicidad de comisiones (ver el Capítulo III, apartado 2 del presente Folleto) y para identificar y gestionar los potenciales conflictos de interés que puedan tener lugar con motivo de la inversión de la Sociedad en los Fondos de Talenta. Los referidos mecanismos se describen en el Reglamento Interno de Conducta y en la Política de Gestión de Conflictos de Interés de la Sociedad Gestora, cuyo contenido está permanentemente disponible en la página web de esta última.

Por último, para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente: (i) a favor de sociedades participadas que formen parte del

objeto principal de la Sociedad; y (ii) en relación con la preparación o en combinación con una inversión de capital.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (ii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por la Sociedad para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como una inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

- (d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de entidades participadas, si bien la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco (25) por ciento del activo invertible en una misma entidad participada, ni más del treinta y cinco (35) por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

Las inversiones indirectas en otras Entidades de Capital Riesgo serán mayoritarias y representarán al menos un cincuenta (50) por ciento (salvo en el caso de las inversiones en los Fondos de Talenta, en cuyo caso no se invertirá más del treinta (30) por ciento de su patrimonio), mientras que las inversiones directas en empresas no superarán el treinta (30) por ciento de su patrimonio, pudiendo invertir la Sociedad la cifra de patrimonio restante en otras Entidades de Capital Riesgo.

La Sociedad no facilitará préstamos por un importe que exceda del treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales.

- (e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones directas en empresas se mantendrán por un plazo de entre (4) y (9) años mientras que las inversiones en otras entidades de capital riesgo se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las entidades participadas subyacentes. No obstante, cuando la Sociedad lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en entidades participadas con anterioridad a su liquidación.

Sin descartar ninguna alternativa de desinversión, las vías preferentes podrán ser, (i) la venta de las acciones/participaciones a un comprador interesado; (ii) la venta a los directivos de la propia empresa (*Management Buy Out*); (iii) la venta a los propios socios/accionistas/participes de la empresa/entidad; (iii) de estar permitida, la venta a la propia entidad; (iv) y en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

Adicionalmente, la Sociedad podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

- (f) Política de endeudamiento de la Sociedad.

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinte (20) por ciento del Importe Total Comprometido, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

- (g) Actividades complementarias o prestaciones accesorias que la Sociedad o, en su caso, la Gestora podrá realizar a favor de las entidades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las Entidades Participadas en las que invierta.

- (h) Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de la Gestora, en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La intervención en las entidades participadas se llevará a cabo, bien directamente, bien a través de las personas que se designen, en los órganos de administración o en los comités de inversión, seguimiento o de naturaleza análoga cualquiera que sea su denominación de las entidades participadas. En ningún caso, la Sociedad, o, en su caso, la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de las sociedades participadas, esto es, no se ejercerán funciones de consejero delegado o consejero con facultades ejecutivas.

- (i) Inversión de la tesorería de la Sociedad.

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de desembolso, la Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

2. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales. A tal efecto, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, las modificaciones de los Estatutos Sociales deberán ser comunicadas por la Sociedad a la CNMV de conformidad con lo previsto en dicha Ley, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro correspondiente.

CAPÍTULO III. LA ENTIDAD EN LA QUE SE DELEGA LA GESTIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD Y COMISIONES.

1. Sociedad Gestora.

- La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 280, desde el 9 de abril de 2021. Su denominación social es "**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A**". Tiene su domicilio social en Barcelona, Passatge de la Concepció, nº 7-9, 1ª planta, 08008.
- La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.
- La Sociedad Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional mediante la ampliación de la cobertura del seguro de responsabilidad civil profesional que tiene contratado con la compañía AIG. Además, la Sociedad Gestora está adscrita al Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tiene establecida una consolidada Política de Gestión de Riesgos.
- La Sociedad Gestora tiene delegadas sus funciones de Auditoría Interna en un tercero externo. La gestión de conflictos de interés se regula en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas a este respecto en virtud del contrato de gestión suscrito entre la Sociedad Gestora y la Sociedad.
- La Sociedad Gestora está auditada por "MOORE ADDVERIS AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.", inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0799.
- La Sociedad Gestora informará, como mínimo, en el informe anual de:
 - El porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez.
 - El perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la misma.

Además, informará a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido la Sociedad con determinación, en su caso, del *ratio* de apalancamiento de la misma.

- La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos, responsables de control interno y personal clave de la Sociedad Gestora cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.
- La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en la página web de la CNMV.

Su composición es la siguiente:

| Administradores | |
|---|-------------------------|
| Apellidos y nombre | Cargo |
| D. Jordi Jofre Arajol | Presidente |
| D. Carlos Cabanas Rodríguez | Consejero Delegado |
| D. ^a Vanessa Llopart Gregori | Consejero |
| D. Jordi Tusell Gómez | Consejero |
| D. Luis de la Peña Fernández-Nespral | Secretario no consejero |

2. Las comisiones.

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por los servicios prestados en el marco de la gestión de las inversiones, una comisión de gestión cuyo importe se calculará de conformidad con las siguientes reglas de cálculo (la “**Comisión de Gestión**”):

- 0,5% anual sobre los primeros DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00 €) del Importe Total Comprometido y
- 0,35% anual sobre el Importe Comprometido restante.

En todo caso, se establece que la Comisión de Gestión mínima anual será de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €).

En el supuesto de que la Sociedad invierta en algún Fondo de Talenta, la Sociedad abonará a la Sociedad Gestora (i) la Comisión de Gestión correspondiente a la clase de participaciones/acciones suscritas en Fondos de Talenta y (ii) la Comisión de Gestión correspondiente establecida en los párrafos anteriores una vez deducidas las comisiones de gestión de los Fondos de Talenta referidas en el romanillo (i) anterior.

3. Gastos de la Sociedad.

La Sociedad asumirá sus propios gastos de constitución (notaría, Registro Mercantil, honorarios de abogados y/o los gastos de asesores puntuales, tasas de inscripción en CNMV, BORME, etc.), así como todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Gestora y la Sociedad tras la constitución de esta última respondan al cumplimiento de obligaciones legales, en particular, gastos derivados de contabilidad, auditoría, asesoramiento legal y secretaría de consejo, asesoría tributaria, gestión y gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias, diseño y mantenimiento de página web, seguro de responsabilidad civil de los consejeros, valoración, consultoría externa, custodia de sus acciones, así como cualesquiera otros asociados con las inversiones y desinversiones en Entidades Participadas, en particular, los de asesores externos en la preparación y ejecución de estas operaciones y los demás gastos de las valoraciones del activo efectuadas por terceros.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA.

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad y la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este Folleto y, en su caso sus actualizaciones y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad y en el de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de otras obligaciones de depósito en el registro de la CNMV que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad que se describen en el Capítulo VI de este Folleto. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO V. FISCALIDAD.

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las Entidades de Capital Riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

1. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad.

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares, cabe señalar lo siguiente:

a) Impuesto sobre Sociedades (IS).

En caso de que la Sociedad esté sometida a normativa de territorio común, tributará según el régimen general previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen. En particular, y conforme a lo señalado por dicha normativa, la Sociedad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

- Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Entidades Participadas: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

Cabe señalar que el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

- Rentas derivadas de la transmisión de participaciones: Cuando no sea de aplicación la exención plena prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del

artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014.

En caso de que la Entidad Participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable, en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, cuando (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo. La exención tampoco será de aplicación cuando el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).

Conforme a lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad disfrutará de una exención en la modalidad de operaciones societarias en relación con el impuesto devengado como consecuencia de las operaciones de constitución y ampliación de capital (cfr. nº 11, de las letras B) y C) del artículo 45.I del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).

c) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La letra n) del apartado 18º del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, establece que estarán exentas de tributación por dicho impuesto las actividades de gestión y depósito de Entidades de Capital Riesgo gestionadas por Sociedades Gestoras autorizadas y registradas en los Registros especiales administrativos.

2. Régimen fiscal aplicable a los accionistas de la Sociedad.

▪ **Accionistas residentes fiscales en España.**

a) Personas físicas.

En caso de que los accionistas de la Sociedad estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la Ley 35/2006,

de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión de este Folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades, pasarán a formar parte de la denominada base imponible del ahorro y a estar sometidos a un tipo de gravamen marginal máximo del veintitrés por ciento (23%).
- Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales, pasarán igualmente a formar parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del veintitrés por ciento (23%).

b) Personas jurídicas.

En caso de que los accionistas de la Sociedad de Capital Riesgo estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

c) Accionistas no residentes fiscales en España.

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR) y en el artículo 50 de la LIS, siendo el siguiente:

- Con establecimiento permanente: En términos generales, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas del mismo modo que lo harán los accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España.
- Sin establecimiento permanente: Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

De acuerdo con lo señalado anteriormente, el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS, no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

CAPÍTULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN “LAORJAMI INVESTMENTS, S.C.R., S.A.”.

1. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas.

La evolución del negocio al que se dedica la Sociedad está estrechamente relacionada con el desarrollo económico de la Unión Europea y de España. Las operaciones y la situación financiera de las entidades que serán objeto de la inversión por la Sociedad podrían verse afectadas negativamente si el entorno económico internacional y, más concretamente, el de España y el de la Unión Europea, se deteriora.

El crecimiento económico y la recuperación a nivel mundial y en la Unión Europea sigue siendo frágil, y se encuentra amenazado por las incertidumbres políticas tanto a nivel global, europeo y español (especialmente por la salida de Gran Bretaña de la Unión Europea). Una de las incógnitas para este entorno de crecimiento proviene de la desaceleración del crecimiento chino. Los Bancos Centrales desarrollados buscan la vuelta a la normalidad con el objetivo de proteger sus economías de unas tasas de inflación que registran niveles muy tensionados.

Asimismo, el reciente estallido de la guerra entre Rusia y Ucrania constituye una nueva e inesperada amenaza al entorno económico mundial. Si bien los efectos económicos que este conflicto armado pueda tener en España y en Europa continental son difícilmente predecibles, se presagia el inicio un periodo inflacionario y una debilitación general de los mercados financieros. La eficacia de las medidas que adopten los gobiernos de la Unión Europea, incluyendo a España, para paliar los posibles efectos de este conflicto armado es incierta.

En lo que respecta a la economía estadounidense, las últimas estimaciones económicas reflejan el mantenimiento de la inflación subyacente, lo que ha derivado en una cierta resiliencia del consumo privado y en la aplicación de políticas monetarias restrictivas para lograr la estabilidad de precios. Asimismo, los últimos estudios macroeconómicos no descartan la posibilidad de que los elevados tipos de interés puedan dar lugar a un escenario de recesión técnica para la segunda mitad de 2023, si bien, en el caso de producirse, sería moderada en comparación con episodios pasados de recesión.

En España, el incremento en el déficit público, un moderado crecimiento del PIB y los costes de recapitalización de la banca se han traducido en un aumento de la deuda pública en los últimos años. Lo anterior ha ocasionado que el sector privado este constantemente sujeto a una presión financiera importante y que deba hacer frente a condiciones desfavorables de inversión y en el mercado laboral.

Un mayor deterioro de la economía de la Europa continental y/o de España en su conjunto, podría tener un efecto adverso en la inversión en I+D y en el sector tecnológico en general.

2. Riesgos relacionados con la actividad de las entidades participadas y el mercado en el que operan.

La rentabilidad de la inversión de la Sociedad depende en gran medida de la habilidad y el correcto criterio a la hora de seleccionar las entidades participadas en las que invierta la Sociedad y, más concretamente, de la selección de entidades que tengan o desarrollen un modelo de negocio exigente y que tengan un equipo

gestor capaz de desarrollar una gestión eficiente y a la vez sana y prudente de dichas entidades.

Por otra parte, la rentabilidad de las entidades participadas en las que directa o indirectamente participe la Sociedad dependerá del éxito de tales entidades para innovar, desarrollar, gestionar y comercializar bienes, productos y servicios relacionados con la tecnología que resulten competitivos y rentables en un sector caracterizado por la permanente innovación y su rápida transformación en la que un producto rápidamente puede quedar obsoleto y ser reemplazado en el mercado por cualquier otro que, aunque no sea necesariamente mejor, presente una ventaja competitiva.

3. Riesgos regulatorios.

Los sectores del capital riesgo en los que la Sociedad podrá invertir de manera directa podrán ser sectores que cuentan con una regulación especial tanto por la normativa comunitaria como por la legislación nacional y sometidos a un nivel creciente de intervención por parte de las autoridades, así como a un continuo e incesante proceso de modificaciones legislativas. No puede descartarse en absoluto que próximos cambios normativos den lugar a costes de adaptación necesarios para mantener las condiciones de autorización y licencia.

Por otra parte, tampoco pueden descartarse cambios en el ámbito fiscal que supongan un incremento de la tributación aplicable y que, por consiguiente, reduzcan la rentabilidad neta esperada por los inversores.

Finalmente, determinadas actividades del ámbito tecnológico en el que invierten las entidades participadas pueden incidir igualmente en ámbitos directa o indirectamente regulados.

4. Riesgos de inversión y desinversión.

a. Riesgo de desinversión.

La Sociedad realiza parte de las plusvalías de sus inversiones en el momento de la desinversión. Por tanto, la coyuntura económica, la facilidad de obtención de financiación para las entidades adquirentes, la buena marcha de las entidades participadas de la Sociedad, y el potencial interés de terceros en la compra de las mismas, resultan claves para poder llevar a cabo plusvalías satisfactorias en la desinversión de las mismas.

El entorno económico actual y el que pueda haber en el momento previsto para la desinversión, puede influir negativamente en la consecución de operaciones de desinversión de las entidades participadas de la Sociedad, así como en las condiciones en las que la Sociedad pueda llevar a cabo tales desinversiones, ya que la incertidumbre de los mercados financieros unida a la falta de liquidez y dificultades a la hora de obtener financiación, inciden negativamente en el interés de potenciales inversores en las Entidades Participadas.

Asimismo, dichas circunstancias afectan negativamente a otros procesos de desinversión como son, por ejemplo, las salidas a bolsa y la venta de las entidades participadas a socios financieros.

La deuda financiera de las participadas podría suponer una limitación a la desinversión de la Sociedad.

Todo lo anterior puede suponer un retraso en la materialización de las desinversiones y el incumplimiento de los objetivos de rentabilidad y plazos para la desinversión.

b. Riesgo de oportunidades de inversión.

El entorno económico incide de manera relevante a nivel nacional y europeo en la generación de oportunidades de inversión. Durante los ciclos económicos adversos, existen mayores dificultades a la hora de materializar oportunidades de inversión, por lo que no existe garantía sobre la capacidad de encontrar en el futuro un número suficiente de inversiones a precios atractivos que permita cumplir con los objetivos de inversión de la Sociedad. En consecuencia, una prolongación del entorno económico actual influiría en la generación de nuevas operaciones de inversión debida entre otras razones, a discrepancias en términos de valoración entre vendedores y compradores.

CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014.

Sin perjuicio de lo ya informado en el Capítulo III anterior, relativo a la Sociedad Gestora, así como, en particular, de las comisiones y gastos que soporta el accionista, se informa lo siguiente:

a. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión.

Los compromisos de inversión, los documentos constitutivos de la Sociedad y el Contrato de Gestión suscrito entre la entidad en la que se delega la gestión de los activos de la Sociedad y la Sociedad están sometidos a la legislación española y la competencia para el conocimiento de posibles controversias será de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Barcelona.

b. Descripción de la forma en que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos de su actividad profesional.

La Sociedad Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional mediante la ampliación de la cobertura del seguro de responsabilidad civil profesional que tiene contratado con la compañía AIG.

c. Proceso de valoración de la Sociedad y de sus activos.

La valoración del activo de la Sociedad se realizará de conformidad con los principios y reglas previstos por la legislación vigente en cada momento, aplicando, además, en la medida en que no contravengan la normativa española, normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios valorativos establecidos por la EPEVCA.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

d. Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad.

La Sociedad establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez. Dichos mecanismos persiguen únicamente poder cumplir con las obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento de que pueda llegar a asumir la Sociedad. No existen acuerdos de reembolso con los inversores, que únicamente obtendrán el reembolso de su aportación cuando la Sociedad acuerde el pago de distribuciones o cuando se acuerde su liquidación.

e. Descripción del modo en el que la Sociedad garantiza un trato equitativo a los inversores.

No está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre inversores. La Sociedad exigirá en todo momento el desembolso de los compromisos de inversión (*capital calls*) a *prorrata* del importe del respectivo compromiso de inversión asumido por cada inversor en la Sociedad. Del mismo modo, procederá a hacer distribuciones a los inversores como consecuencia de la desinversión en las entidades participadas a prorrata del capital efectivamente desembolsado por cada uno de los inversores.

CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO.

- D. Carlos Cabanas Rodríguez, con DNI 46124904-Z, en nombre y representación de “TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.”, en su condición de Consejero Delegado, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.
- La verificación positiva y registro del presente folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

En Barcelona, a [✱] de 2023.

D. Carlos Cabanas Rodríguez

**ESTATUTOS SOCIALES DE
“LAORJAMI INVESTMENTS, S.C.R., S.A.”**

**TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Denominación Social y Régimen Jurídico.

Con la denominación de “**LAORJAMI INVESTMENTS, S.C.R., S.A.**” (la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (el “**Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital**”), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2.- Objeto Social.

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones en otras Entidades de Capital Riesgo así como en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá igualmente extender su objeto a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Adicionalmente, la Sociedad podrá invertir en otras Entidades de Capital Riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos así como otras formas de financiación, en los términos previstos en la normativa de aplicación. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento en los términos previstos en la normativa de aplicación.

El CNAE correspondiente a la actividad que constituye el objeto social principal es el 6430.

Artículo 3.- Duración.

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Entidades de Capital Riesgo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 4.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Barcelona, Vía Augusta, nº. 252-260, 5ª planta, 08017.

El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 5.- Página web corporativa.

La Sociedad mantendrá una página web corporativa cuya dirección será www.talentagestion.es.

La modificación o el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el Consejo de Administración, que queda habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación o traslado de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la propia página web que se acuerde modificar o trasladar durante los treinta (30) días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

TITULO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

Artículo 6.- Valoración de los activos.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con dispuesto en la Ley 22/2014, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar vigente, así como conforme los principios contables generalmente aceptados en España y a los criterios de valoración establecidos por la *European Private Equity & Venture Capital Association*, en la medida en la que no sean incompatibles con la normativa vigente en cada momento.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7.- Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su patrimonio invertido, al menos, en los porcentajes legalmente establecidos, en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

- a) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad no tiene limitación por área geográfica, no obstante, invertirá fundamentalmente en empresas norteamericanas y europeas y en Entidades de Capital Riesgo norteamericanas y europeas que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas.

En caso de que la toma de participación en determinadas entidades participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio.

- b) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la Ley 22/2014.

- c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de selección.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en otras Entidades de Capital Riesgo mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el mercado primario o mercado de emisión de las mismas, o a través del mercado secundario.

Adicionalmente, la Sociedad también invertirá en empresas mediante la toma de participaciones directas o a través de coinversiones directas junto con otras Entidades de Capital Riesgo. La Sociedad invertirá en empresas sin que existan restricciones por la fase de crecimiento en que se encuentren.

Las inversiones se podrán estructurar a través de préstamos participativos o deuda subordinada

- d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de entidades participadas, si bien la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) del activo invertible en una misma entidad participada, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

- e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones directas en empresas se mantendrán por un plazo de entre (4) y (9) años mientras que las inversiones en otras entidades de capital riesgo se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las entidades participadas subyacentes. No obstante, cuando la Sociedad lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en entidades participadas con anterioridad a su liquidación.

Sin descartar ninguna alternativa de desinversión, las vías preferentes podrán ser, (i) la venta de las acciones/participaciones a un comprador interesado; (ii) la venta a los directivos de la propia empresa (Management Buy Out); (iii) la venta a los propios socios/accionistas/participes de la empresa/entidad; (iii) de estar permitida, la venta a la propia entidad; (iv) y en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente (“vehículo evergreen”).

f) Política de endeudamiento de la Sociedad.

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinte (20) por ciento de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento, en condiciones de mercado.

g) Actividades complementarias o prestaciones accesorias que la Sociedad o, en su caso, la sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las Entidades Participadas en las que invierta.

h) Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de su sociedad gestora, en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La intervención en las entidades participadas se llevará a cabo, bien directamente, bien a través de las personas que se designen, en los órganos de administración o en los comités de inversión, seguimiento o de naturaleza análoga cualquiera que sea su denominación de las entidades participadas. En ningún caso, la Sociedad, o, en su caso, la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de las sociedades participadas.

i) Inversión de la tesorería de la Sociedad.

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de desembolso de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

TITULO III CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

Artículo 8.- Capital Social.

El capital social se fija en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €)**. Está dividido en **UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000)** acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de **UN EURO (1 €)** de valor nominal cada una

de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, constitutivas de una única clase y serie.

Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal, quedando el órgano de administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el 75% restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos en metálico.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección y demás datos identificativos al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 9.- Derecho de suscripción preferente.

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a estos efectos les conceda el órgano de administración de la Sociedad, que no será inferior a un (1) mes desde la publicación de los correspondientes anuncios, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 10.- Transmisibilidad de las acciones.

La transmisión de las acciones quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte de los accionistas, que se regirá por las siguientes normas, salvo por lo que respecta a los supuestos contemplados en el último párrafo de este artículo que tiene su regulación específica:

Si uno de los accionistas (el “**Transmitente**”) pretende transmitir *inter vivos* la totalidad o parte de sus acciones, cualquiera que sea su clase, deberá, dentro del plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de la respectiva oferta por un tercero, comunicarlo de forma fehaciente al órgano de administración, quien remitirá tal comunicación en el plazo de cinco (5) días naturales a los restantes accionistas,

expresando la identidad del potencial adquirente (el “**Adquirente**”), el número de acciones que se desea transmitir, el precio o contraprestación de cada acción y las condiciones de pago, junto con una copia de la oferta firme, irrevocable e incondicional del Adquirente.

En el plazo de diez (10) días naturales a contar desde la fecha de recepción de la comunicación realizada por el órgano de administración, los restantes accionistas podrán manifestar, mediante comunicación fehaciente al Transmitedente, con copia al órgano de administración, su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitedente. En el caso de que sean varios los accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitedente, las acciones ofrecidas se distribuirán entre todos ellos en proporción a su respectiva participación en el capital social.

El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las acciones serán los ofertados por el Adquirente y comunicados por el Transmitedente al órgano de administración. No obstante, en caso de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito y a falta de acuerdo entre el Transmitedente y el/los accionista/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente y la Sociedad, en su caso, el importe a abonar, al contado y en metálico, será el precio que un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad, designado al efecto por el órgano de administración de la misma, determine como equivalente a (i) la contraprestación acordada entre el Adquirente y el Transmitedente, si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o (ii) al valor razonable de las acciones si lo fuera a título gratuito.

Transcurridos veinte (20) días desde la remisión por parte del órgano de administración a los restantes accionistas de la comunicación relativa al propósito del Transmitedente de transmitir las acciones sin que el Transmitedente haya recibido la comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por otros accionistas o por la Sociedad, quedará libre el Transmitedente para transmitir las acciones al Adquirente conforme a los términos establecidos en el proyecto comunicado. La transmisión deberá efectuarse en el plazo máximo de noventa (90) días a contar desde la fecha de remisión de la comunicación a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo.

Si la transmisión no se efectúa en ese último plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades y consecuencias derivadas de ello, el Transmitedente no podrá presentar nuevo proyecto de transmisión hasta que transcurran seis (6) meses a contar desde la finalización del plazo anterior.

Para el caso de embargo de acciones, cualquiera que sea su clase, en cualquier procedimiento de apremio, o de su venta como consecuencia de cualquier otro procedimiento de ejecución judicial, extrajudicial o administrativo, y una vez que el juez, el notario o la autoridad administrativa haya remitido a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor, los restantes accionistas, a los que la Sociedad deberá trasladarles copia de dicho testimonio en el plazo máximo de cinco (5) días desde la recepción del mismo y, en su defecto, la propia Sociedad, podrán, dentro del mes siguiente, subrogarse en el lugar del rematante, o en su caso del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate y de todos los gastos causados. Si el derecho previsto en este apartado fuera ejercitado por varios accionistas, las acciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital.

La transmisión de derechos de suscripción preferente se someterá a las mismas reglas aplicables a la transmisión de acciones.

Las anteriores restricciones a la libre transmisibilidad de acciones no se aplicarán a (i) las transmisiones mortis causa, de forma que las acciones puedan ser transmitidas libremente en caso de fallecimiento de uno de los accionistas a favor de sus herederos o beneficiarios, (ii) a las transmisiones inter vivos efectuadas a favor del cónyuge, familiares de hasta el segundo grado o de los ascendientes o descendientes del Accionista ni (iii) a las transmisiones que se efectúen a favor de sociedades en las que el Accionista transmitente o su sociedad/es dominante/es posea, directa o indirectamente, al menos el 51% del capital social con derecho de voto.

TITULO IV GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 11.- Órganos de gobierno de la Sociedad.

La Junta General de accionistas y el Consejo de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad.

La Junta General de accionistas y el Consejo de Administración se regirán por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

TITULO V LA JUNTA GENERAL.

Artículo 12.- Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en estos Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la sesión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 13.- Clases de Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y la aplicación del resultado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 14.- Junta General Universal.

La Junta General podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15.- Asistencia y representación en la Junta General.

Todos los accionistas podrán asistir a la Junta General. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la sesión de la Junta General. Cada acción da derecho a un (1) voto.

El derecho de asistencia a la Junta General es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y, con carácter especial, para cada Junta General. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia, tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se regirán por las normas legales vigentes.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente y los presentes Estatutos Sociales, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

La asistencia a las Juntas Generales podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. Las respuestas a los accionistas que asistan a las Juntas Generales por medios telemáticos y que ejerciten su derecho de información durante la Junta General se producirán por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades posibles para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por el Vicepresidente y, si ambos faltasen, por el consejero o accionista designado al efecto por la propia Junta General. Como Secretario actuará el del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, quien venga actuando como Secretario de la Sociedad o quien determine la propia Junta General.

Artículo 16.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.

La Junta General se reunirá, al menos, una (1) vez al año, previa convocatoria por el Consejo de Administración, a iniciativa propia, o a petición de cualquier accionista.

Salvo en lo específicamente previsto en los Estatutos Sociales, para la constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

La convocatoria de toda clase de Junta General se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, al menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, y mediante comunicación individual mediante correo electrónico a todos los accionistas en la dirección de correo electrónico designada al efecto por cada uno de los accionistas que conste en los registros de la Sociedad.

Asistirán a las Juntas Generales los miembros del Consejo de Administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General.

Hasta la fecha de celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta General, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

Se entenderá por situación de conflicto de intereses aquella relativa a un contrato celebrado o que pretenda celebrarse entre la Sociedad y cualquier Accionista o sociedad controlada por dicho Accionista o perteneciente a su grupo, entendiéndose por tal aquellas comprendidas en el artículo 42 del Código de Comercio. El Accionista afectado carecerá de derecho de voto respecto al punto del Orden del Día que verse sobre la adopción de dicho acuerdo. En todo caso, la Junta General aprobará este tipo de acuerdos teniendo en cuenta únicamente los intereses de la Sociedad.

Se autoriza la convocatoria por parte del Consejo de Administración de la Sociedad de toda clase de Junta General para ser celebradas sin asistencia física de accionistas. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. Las respuestas a accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta General celebrada sin asistencia física se regirán por lo previsto en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La celebración de la Junta General exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de accionistas se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta General, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

TITULO VI EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 17.- Composición y remuneración.

El Consejo de Administración estará compuesto por tres (3) consejeros como mínimo y doce (12) como máximo, que serán designados por la Junta General de accionistas. Asimismo, la Junta General podrá fijar el número efectivo de miembros del Consejo dentro de los números mínimo y máximo señalados.

Para ser consejero no será preciso reunir la condición de accionista de la Sociedad, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles o incurso en causa de prohibición legal, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros, por mayoría simple, un (1) Presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un (1) Vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, elegirá a la persona que ostente el cargo de Secretario o de Vicesecretario, en su caso. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz, pero no voto.

En defecto de cualquiera de los Vicesecretarios, la sustitución del Secretario recaerá en el consejero que a tal efecto designe el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá proveer entre los accionistas las vacantes que ocurran y no sean motivadas por el transcurso del plazo.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, y sin el carácter de administradores, otras personas que a tal efecto autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

Artículo 18.- Duración.

La duración del cargo de consejero será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los consejeros una o más veces, por periodos de igual duración.

En cualquier momento, la Junta General podrá renovar o sustituir a cualquiera de los consejeros. La remoción parcial del Consejo de Administración será imperativa cuando

lo solicite un número suficiente de accionistas que quieran ejercitar, en forma legal, el derecho de representación proporcional que establece el artículo 243 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 19.- Constitución.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y cuantas veces lo considere conveniente su Presidente, que deberá convocarlo con una antelación mínima de cinco (5) días naturales. También se reunirá cuando lo soliciten dos terceras partes del número de consejeros, quienes deberán expresar los motivos de su petición. En este caso, se convocará por el Presidente para su celebración dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la solicitud.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mitad más uno de sus componentes.

No será necesaria convocatoria previa, cuando estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar una reunión del Consejo de Administración.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el Acta del Consejo de Administración y en la certificación que de estos acuerdos se expida, el Secretario dejará constancia de los consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Los consejeros podrán hacerse representar en el Consejo de Administración por otro consejero.

Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencias del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y a falta de éste, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros, presentes o debidamente representados, salvo que la normativa que resulte de aplicación exija mayoría reforzada.

Los acuerdos del Consejo de Administración constarán en Acta, que será firmada por el Presidente y por el Secretario, o los que hagan sus veces de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales.

Las certificaciones del Acta serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del mismo.

En caso de que sea necesario aprobar un acuerdo relativo a un contrato celebrado o que pretenda celebrarse entre la Sociedad y cualquier consejero o sociedades controladas por él o de su grupo –según se define en el artículo 42 del Código de Comercio–, el miembro del Consejo de Administración afectado comunicará la existencia del conflicto de interés al Presidente del Consejo de Administración y carecerá de derecho de voto en relación con la votación de ese acuerdo y cualesquiera otros relacionados. En todo caso, el Consejo de Administración aprobará este tipo de acuerdos teniendo en cuenta únicamente los intereses de la Sociedad.

Artículo 20.- Representación de la Sociedad.

El Consejo de Administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por los Estatutos Sociales o por la normativa que resulte de aplicación a la competencia de la Junta General.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá delegar en el Presidente del Consejo de Administración el ejercicio aquellos derechos y la ejecución y aceptación de aquellas obligaciones dentro del ámbito de representación de la Sociedad por el Consejo de Administración señalado en el párrafo anterior.

Artículo 21.- Gestión de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 22/2014, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a “TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.”, una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva autorizada para la administración, representación, gestión y comercialización de Sociedades y Fondos de Capital Riesgo e inscrita en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV con el número 280 y domicilio en Barcelona, Passatge de la Concepció, nº. 7-9, 1a planta, 08008 (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

TITULO VII EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO.

Artículo 22.- Ejercicio Social.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 23.- Formulación de Cuentas Anuales.

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 24.- Designación de Auditores.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 25.- Aprobación de Cuentas. Aplicación del resultado.

Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la normativa que resulte de aplicación.

Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de los presentes Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

TITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 26.- Disolución.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en las leyes vigentes.

Artículo 27.- Liquidación.

El nombramiento de liquidadores corresponderá a la Junta General de accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

Artículo 28.- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación.

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en el citado Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

TITULO IX DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 29.- Jurisdicción competente.

Los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Barcelona, la resolución cualquier cuestión y diferencia que pueda surgir entre ellos.

ANEXO II

DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se hace constar que:

- a) En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Entidades Participadas. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.
- b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Entidad Participada en la que la Sociedad invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles